

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º.- Créase un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Merlo, provincia de San Luis, el que contará con dos (2) Secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra con competencia en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

Artículo 2º.- El Juzgado Federal que se crea por esta ley tendrá competencia territorial sobre los departamentos Junín, Libertador General José de San Martín, Chacabuco, Teniente Coronel Pringles y Ayacucho de la provincia de San Luis.

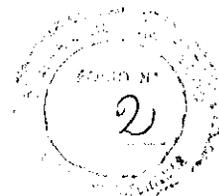
Artículo 3º.- Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, del que quedarán excluidos, a partir de la implementación de la presente ley, los departamentos determinados en el artículo 2º.

Artículo 4º.- La competencia electoral en la provincia de San Luis, permanecerá asignada al Juzgado Federal de la ciudad de San Luis.

Artículo 5º.- Créase (1) una Fiscalía y (1) una Defensoría Pública Oficial, las que tendrán a su cargo el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, respectivamente, con relación a las causas que tramiten ante el Juzgado que se crea por la presente ley.

Artículo 6º.- Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refiere los Anexos I y II de la presente ley para el Juzgado y el Ministerio Público, que tendrán las dotaciones que en ellos se indican.

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7°.- Instalado el nuevo Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Merlo, provincia de San Luis, le serán remitidas las causas pendientes, conforme la jurisdicción territorial que por esta ley se le asignan.

Artículo 8°.- La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario a incluirse en el Presupuesto General para la Administración Pública, con imputación al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público, a partir del próximo ejercicio.

Artículo 9°.- El juzgado que se crea por esta ley comenzará a funcionar en el término de ciento ochenta (180) días corridos desde la sanción de la Ley Anual de Presupuesto conforme lo establecido en el artículo anterior. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público, adoptarán las medidas necesarias para la instalación de dicho juzgado y del Ministerio Público y para el cumplimiento de los demás efectos causados por su creación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arq. MARIA ALICIA LEMME
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. JOSE A. MIRABILE
Diputado de la Nación

C. RN. CLAUDIO J. POGGI
DIPUTADO DE LA NACION

MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION